



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la identificación de los contratos administrativos de servicios de carácter indeterminado y determinado en Programa de Intervenciones y Acciones Pedagógicas

Referencia : Oficio N° 01125-2023-GRH-GRDS-DRE-UGEL PACHITEA/D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pachitea – UGEL Pachitea solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR evaluar los contratos administrativos de servicios y adendas que se adjuntan correspondientes al personal de vigilancia y psicología de convivencia escolar del Programa de Intervenciones Pedagógicas de la UGEL Pachitea, registrados en el AIRHSP de manera temporal e indicar si dicho personal se encuentra inmerso en la Ley N° 31131.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9HWESUG





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la identificación de los contratos administrativos de servicios de carácter indeterminado y determinado en Programa de Intervenciones y Acciones Pedagógicas

- 2.4 En principio, cabe señalar que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público (en adelante, Ley N° 31131), esto es, el 10 de marzo de 2021, y el Pleno Sentencia N° 979/2021, recaído en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" (en adelante, Sentencia del TC), publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 de diciembre de 2021, se dispuso que los contratos administrativos de servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 son de carácter indeterminado², salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza.
- 2.5 Ahora bien, es importante señalar que SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión técnica vinculante sobre la identificación de los contratos CAS a plazo indeterminado y determinado, a través del Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC³ (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se indicó que correspondía a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS vigentes al 10 de marzo de 2021, a plazo indeterminado o determinado, de conformidad con los criterios señalados en sus numerales 2.10 al 2.11 y 2.18 al 2.21, respectivamente.
- 2.6 Así, para efectos de determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, se cita a continuación los numerales 2.18 y 2.19 del informe técnico vinculante:

"(...)

2.18 *Se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, **deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal**. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:*

- a) **Trabajos para obra o servicio específico**, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.*
- b) **Labores ocasionales o eventuales de duración determinada**, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.*

² Cabe precisar que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1602, 'Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones', esto es desde el 22 de diciembre de 2023, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la LSC, están prohibidas de convocar concursos públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, en virtud a lo dispuesto en su Cuarta Disposición Complementaria Final.

³ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1479-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9HWESUG



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- c) **Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades**, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d) **Labores para cubrir emergencias**, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e) **Labores en Programas y Proyectos Especiales**, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- f) **Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.**

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

(...)"

[Énfasis y subrayado agregados]

- 2.7 En ese sentido, teniendo en cuenta la naturaleza temporal de los programas presupuestales⁴ que se vinculan a un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto (que se crean o suprimen por Ley), se colige que la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de un Programa Presupuestal para labores de necesidad transitoria se encuentra subsumida en el supuesto del literal "f" del numeral 2.18 del Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, informe técnico de carácter vinculante.
- 2.8 Por lo tanto, en dicho supuesto, las entidades podrán continuar emitiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo a la necesidad que demanden las actividades de los programas presupuestales y/o hasta que dichos programas presupuestales se anulen producto del proceso de seguimiento, evaluación y/o revisión, teniendo en cuenta las particularidades de su naturaleza expuestas en el precitado informe técnico. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que cada prórroga y/o renovación no puede exceder del año fiscal.
- 2.9 Por otra parte, debemos reiterar que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Es decir, SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta, ni constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, razón por la cual no es posible atender la solicitud en los términos en que ha sido formulada, esto es, determinar si corresponde la emisión de adendas a plazo indeterminado a servidores/as bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 contratados/as en el marco de un programa presupuestal.

⁴ Para mayor detalle sobre los programas presupuestales, se recomienda revisar el Informe Técnico N° 000326-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9HWESUG



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.10 Finalmente, corresponde a las propias entidades públicas, de acuerdo a sus competencias, identificar la naturaleza de los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como determinar la renovación o no de dichos contratos.

III. Conclusiones

- 3.1 Teniendo en cuenta la naturaleza temporal de los programas presupuestales que se vinculan a un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto (que se crean o suprimen por Ley), se colige que la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de un Programa Presupuestal para labores de necesidad transitoria se encuentra subsumida en el supuesto del literal "f" del numeral 2.18 del Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, informe técnico de carácter vinculante.
- 3.2 En consonancia con la conclusión anterior, las entidades podrán continuar emitiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo a la necesidad que demanden las actividades de los programas presupuestales y/o hasta que dichos programas presupuestales se anulen producto del proceso de seguimiento, evaluación y/o revisión, teniendo en cuenta las particularidades de su naturaleza expuestas en el precitado informe técnico.
- 3.3 SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta, ni constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad. Por lo tanto, corresponde a las propias entidades públicas, de acuerdo a sus competencias, identificar la naturaleza (indeterminado o determinado) de los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como determinar la renovación o no de dichos contratos, conforme a lo señalado en el presente informe técnico.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KARIN PAOLA ALCALÁ HILASACA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/heg/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 0049851-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9HWESUG